

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 26 de 2024, informo al señor Juez el presente proceso. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 313

Radicación nro. [76001311000320210015300](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito presentada por las partes, la misma no cumple con todos los requerimientos de ley, debido a que no se realizaron las deducciones de los valores descontadas al demandado en el transcurso del proceso, que mes a mes le vienen descontando al señor Velandia, como tampoco se tomó como base de la liquidación el saldo de la liquidación que se encuentra en firma (art. 446 del C.G.P.).

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia (CGP. art. 446 -3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	MES	INTERES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022	Saldo aprobado	\$ 14.608.682,41	28	\$ 2.045.215,54	\$ -	\$ 16.653.897,95
2022	Abril	\$ 743.611,00	27	\$ 100.387,49	\$ -	\$ 17.497.896,43
	Mayo	\$ 743.611,00	26	\$ 96.669,43	\$ 432.451,00	\$ 17.905.725,86
	Junio	\$ 743.611,00	25	\$ 92.951,38	\$ 1.364.454,00	\$ 17.377.834,24
	Julio	\$ 743.611,00	24	\$ 89.233,32	\$ 1.540.104,00	\$ 16.670.574,56
	EXTRA	\$ 743.611,00	23	\$ 85.515,27	\$ -	\$ 17.499.700,82
	Agosto	\$ 743.611,00	22	\$ 81.797,21	\$ 1.350.575,00	\$ 16.974.534,03
	Septiembre	\$ 743.611,00	21	\$ 78.079,16	\$ 2.109.232,00	\$ 15.686.992,19
	Octubre	\$ 743.611,00	20	\$ 74.361,10	\$ 951.392,00	\$ 15.553.572,29
	Noviembre	\$ 743.611,00	19	\$ 70.643,05	\$ 1.277.547,00	\$ 15.090.279,33
	Diciembre	\$ 743.611,00	18	\$ 66.924,99	\$ -	\$ 15.900.815,32
	EXTRA	\$ 743.611,00	17	\$ 63.206,94	\$ -	\$ 16.707.633,26
2023	Enero	\$ 828.605,74	16	\$ 66.288,46	\$ 7.256.942,00	\$ 10.345.585,46
	Febrero	\$ 828.605,74	15	\$ 62.145,43	\$ 828.299,00	\$ 10.408.037,63
	Marzo	\$ 828.605,74	14	\$ 58.002,40	\$ 3.348.613,00	\$ 7.946.032,77
	Abril	\$ 828.605,74	13	\$ 53.859,37	\$ -	\$ 8.828.497,88
	Mayo	\$ 828.605,74	12	\$ 49.716,34	\$ 1.133.113,00	\$ 8.573.706,97
	junio	\$ 828.605,74	11	\$ 45.573,32	\$ 4.005.178,00	\$ 5.442.708,02
	Julio	\$ 828.605,74	10	\$ 41.430,29	\$ -	\$ 6.312.744,05
	EXTRA	\$ 828.605,74	9	\$ 37.287,26	\$ -	\$ 7.178.637,05
	Agosto	\$ 828.605,74	8	\$ 33.144,23	\$ 1.379.813,00	\$ 6.660.574,02
	Septiembre	\$ 828.605,74	7	\$ 29.001,20	\$ 1.406.092,00	\$ 6.112.088,96
	Octubre	\$ 828.605,74	6	\$ 24.858,17	\$ 1.353.656,00	\$ 5.611.896,87
	Noviembre	\$ 828.605,74	5	\$ 20.715,14	\$ 1.302.860,00	\$ 5.158.357,75
	Diciembre	\$ 828.605,74	4	\$ 16.572,11	\$ 1.360.210,00	\$ 4.643.325,61
	EXTRA	\$ 828.605,74	3	\$ 12.429,09	\$ 9.198.801,00	\$ 3.714.440,57
2024	enero	\$ 900.500,35	2	\$ 9.005,00	\$ 1.172.607,00	\$ 3.977.542,21
	febrero	\$ 900.500,35	1	\$ 4.502,50	\$ -	\$ 3.072.539,36
TOTALES		\$ 36.189.884,47		\$ 3.509.515,17	\$ 42.771.939,00	-\$ 3.072.539,36

Jlar.
Ejecutivo

Capital	\$	36.189.884,47
Intereses	\$	3.509.515,17
Abonos	\$	42.771.939,00
Costas (Fl. 148)	\$	-
TOTAL DEUDA	-\$	3.072.539,36

Requíerese a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente.

El abogado de la parte demandante solicita que se modifique el mandamiento de pago, porque según su dicho los valores en él consignados no corresponden a la realidad de lo adeudado por el demandado, en razón a que la demandante para esa fecha desconocía el salario mensual del señor Diego Velandia Chavarro.

El mandamiento ejecutivo que se encuentra en firme no puede ser modificado por esta autoridad judicial, de manera que si existen rubros que no se han traído al cobro deberá adelantarse la actuación correspondiente por las vías judiciales idóneas para ello, a efectos de garantizársele de igual manera el derecho de defensa y contradicción al demandado.

Siendo así, se negará por improcedente lo solicitado por el petente y se seguirá con el trámite que a este proceso corresponde y se reconocerá la sustitución del poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

TERCERO: **NEGAR** por improcedente lo solicitado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la actuación.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. IVAN DARIO MORENO, como abogado sustituto de la Dra. Edith Valencia Micolta, en la forma y término del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2024



El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2e136449058800e58109c9c730b36b942b6f6e28754af7ec5a20fc4fac63a**

Documento generado en 08/03/2024 04:38:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>